

ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR LOS QUE  
SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS TRIBUNALES  
UNITARIOS AGRARIOS

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR LOS QUE SE  
DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL  
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 21, CON SEDE EN  
OAXACA, OAXACA.\***

CONSIDERANDOS

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distrito para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los

---

\* Aprobado el 3 de agosto de 1992 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 5 del mismo mes y año

Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 21, con sede en Oaxaca, Estado de Oaxaca.

Que con fecha 12 de julio de 1992, el Senado de la República designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos el C. Lic. Manuel Gutiérrez Zamora, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º. De la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º., 2º., 3º., 8º., fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente.

#### **ACUERDO No. 92-22/33**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 21, con sede en Oaxaca, entrará en funciones el día seis de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número ciento catorce de las calles de Crespo, en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca.

SEGUNDO.—El C. Magistrado Numerario licenciado Manuel Gutiérrez Zamora queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 21, con sede en Oaxaca, Oaxaca.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día tres del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón*, *Arely Madrid Tovilla*, *Luis Porte Petit Moreno* y *Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Luis Ponce de León*, Secretario General de Acuerdos.—Rúbricas.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 29, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO\***

CONSIDERANDOS

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco;

Que con fecha 12 de julio de 1992, el Senado de la República designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos el C. Lic. Dionisio Vera Casanova, los cuales han rendido su protesta constitucional;

---

\* Aprobado el 3 de agosto de 1992 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 5 del mismo mes y año.

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º. De la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º., 2º., 3º., 8º., fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

#### **ACUERDO No. 92-22/34**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 29, con sede en Villahermosa, entrará en funciones el día seis de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número doscientos veintisiete de las calles de Rosales, Zona Centro, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO.—El C. Magistrado Numerario licenciado Dionisio Vera Casanova que da adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 29, con sede en Villahermosa, Tabasco.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día tres del mes de agosto de 1992.—El C, Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón*, *Arely Madrid Tovilla*, *Luis Porte Petit Moreno* y *Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Luis Ponce de León*, Secretario General de acuerdos.—Rúbricas.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 27, CON SEDE EN GUASAVE, SINALOA\***

#### CONSIDERANDO

---

\* Aprobado el 3 de agosto de 1992 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del día 7 del mismo mes y años

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distrito para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 27, con sede en Guasave, Estado de Sinaloa;

Que con fecha 12 de julio de 1992, el Senado de la República designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos el C. Lic. Mario Mendoza Solórzano, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º. De la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º., 2º., 3º., 8º., fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

**ACUERDO No. 92-22/35**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario número 27, con sede en Guasave, entrará en funciones el día siete de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio que se encuentra en la esquina de la Avenida Doctor de la Torre y Calle Madero, en la ciudad de Guasave, Sinaloa.

SEGUNDO.—El C. Magistrado Numerario licenciado Mario Mendoza Solórzano queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 27, con sede en Guasave, Sinaloa.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día tres del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Luis Porte Petit Moreno y Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario.—Rúbricas.—El Secretario General de Acuerdos, Luis Ponce de León.—Rúbrica.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 2, CON SEDE EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA\***

CONSIDERANDO

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

---

\* Aprobado el 3 de agosto de 1992 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 6 del mismo mes y año

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias y otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determinan la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distrito para la impartición e la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 2, con sede en Mexicali, Estado de Baja California;

Que con fecha 12 de julio de 1992, el Senado de la República designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos el C. Lic. Wilbert Cambranis Carrillo, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8°. De la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 8°, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

#### **ACUERDO No. 92-22/36**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 2, con sede en Mexicali, entrará en funciones el día siete de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número mil treinta y siete del Pasaje Jalapa, Centro Cívico y Comercial, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

SEGUNDO.—El C. Magistrado Numerario licenciado Wilbert Cambranis Carrillo queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 2, con sede en Mexicali, Baja California.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día tres del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tobilla, Luis Porte Petit Moreno y Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario.—Rúbricas.—El Secretario General de Acuerdos, Luis Ponce de León.—Rúbrica.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 12, CON SEDE EN CHILPANCINGO, GUERRERO\***

CONSIDERANDO

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias y otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

---

\* Aprobado el 3 de agosto de 1992 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 del mismo mes y año.



Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distrito para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 12, con sede en Chilpancingo, Estado de Guerrero;

Que con fecha 12 de julio de 1992, el Senado de la República designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos el C. Lic. Rolando López Villaseñor, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º., 2º., 3º., 8º., fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

#### **ACUERDO No. 92-22/37**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 12, con sede en Chilpancingo, entrará en funciones el día diez de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número treinta y ocho de las calles de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

SEGUNDO.—El C. Magistrado Numerario licenciado Rolando López Villaseñor queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 12, con sede en Chilpancingo, Guerrero.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrarios.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día tres del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón*, *Arely Madrid Tovilla*, *Luis Porte Petito Moreno* y *Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario.—Rúbricas.—El Secretario General de Acuerdos, *Luis Ponce de León*.—Rúbricas

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 9, CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO\***

CONSIDERANDO

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determinan la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distrito para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 9, con sede en Toluca, Estado de México.

Que con fecha 12 de julio de 1992, el Senado de la República designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos la Dra. Bertha Beatriz Martínez Garza, los cuales han rendido su protesta constitucional;

---

\* Aprobado el 3 de agosto de 1992 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 6 del mismo mes y año.

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

#### **ACUERDO No. 92-22/38**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9, con sede en Toluca, entrará en funciones el día siete de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número ciento diecisiete de las calles de José Luis Mora, esquina con Jaime Nunó, fraccionamiento La Vidriera, en la ciudad de Toluca, Estado de México.

SEGUNDO.—La C. Magistrada Numeraria Dr. Bertha Beatriz Martínez Garza queda adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9, con sede en Toluca, Estado de México.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en u periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionada Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día tres del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC: Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón*, *Arely Madrid Tovilla*, *Luis Porte Petit Moreno* y *Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario.—Rúbricas.—El Secretario General de Acuerdos, Luis Ponce de León.—Rúbrica.

#### **ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 10, CON SED EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO\***

#### **CONSIDERANDO**

---

\* Aprobado el 3 de agosto de 1992 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 7 del mismo mes y años.

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrario se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 10, con sede en Naucalpan, Estado de México;

Que con fecha 12 de julio de 1992, el Senado e la República designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos el C. Dr. Guillermo Vázquez Alfaro, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

## ACUERDO No. 92-22/39

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 10, con sede en Naucalpan, entrará en funciones el día diez de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número noventa y ocho, de la calle Vía Doctor Gustavo Baz, fraccionamiento Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México.

SEGUNDO.—El C. Magistrado Numerario Dr. Guillermo Vázquez Alfaro queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 10, con sede en Naucalpan, Estado de México.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrarios.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día tres del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón*, *Arely Madrid Tovilla*, *Luis Porte Petito Moreno* y *Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Luis Ponce de León*, Secretario General de Acuerdos.—Rúbricas.

### **ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 14, CON SED EEN PACHUCA, HIDALGO\***

#### CONSIDERANDO

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

---

\* Aprobado el 3 de agosto de 1992 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 7 del mismo mes y año

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determinan la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distrito para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro e los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 14, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo;

Que con fecha 12 de julio de 1992, el Senado de la República designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos el C. Dr. Rafael Quintana Miranda, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

#### **ACUERDO No. 92-22/40**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 14, con sede en Pachuca, entrará en funciones el día doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número seiscientos seis de la calle de Cuauhtémoc, Zona Centro, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

SEGUNDO.—El C. Magistrado Numerario Dr. Rafael Quintana Miranda queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 14, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día tres del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Luis Porte Petit Moreno y Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Luis Ponce de León*, Secretario General de Acuerdos.—Rúbricas.

ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 7, CON SEDE EN TORREON-LA LAGUNA, COAHUILA\*

### CONSIDERANDO

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distrito para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los

---

\* Aprobado el 3 de agosto de 1992 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 7 del mismo mes y año.

Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 7, con sede en Torreón-La Laguna, Estado de Coahuila;

Que con fecha 12 de julio de 1992, el Senado de la República designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos el C. Lic. Agustín Hernández González, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

#### **ACUERDO No. 92-22/41**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 7, con sede en Torreón-La Laguna, entrará en funciones el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en Avenida Hidalgo y Calle García Carrillo, en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila.

SEGUNDO.—El C. Magistrado Numerario licenciado Agustín Hernández González queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 7, con sede en Torreón-La Laguna, Coahuila.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día tres del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, y Luis Porte Petit Moreno y Rodolfo Veloz Bañuelos, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Luis Ponce de León*, Secretario peral de Acuerdos.—Rúbricas.



**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 11, CON SEDE EN GUANAJUATO, GUANAJUATO\***

CONSIDERANDO

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato;

Que con fecha 12 de julio de 1992, el Senado de la República designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos el C. Lic. Raúl Lemus García, los cuales han rendido su protesta constitucional;

---

\* Aprobado el 3 de agosto de 1992 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 7 del mismo mes y año.

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

#### **ACUERDO NO. 92-22/42**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 11, con sede en Guanajuato, entrará en funciones el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio que se encuentra ubicado en la Carretera Guanajuato-Marfil Kilómetro 1.5, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

SEGUNDO.—El C. Magistrado Numerario licenciado Raúl Lemus García queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 11, con sede en Guanajuato, Guanajuato.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día tres del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón*, *Arely Madrid Tovilla*, *Luis Porte Petit Moreno* y *Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Luis Ponce de León*, Secretario General de Acuerdos.—Rúbricas.

#### **ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 31, CON SEDE EN JALAPA, VERACRUZ\***

#### **CONSIDERANDO**

---

\* Aprobado el 3 de agosto de 1992 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 7 del mismo mes y año.

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente<sup>4</sup> en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 31, con sede en Jalapa, Estado de Veracruz;

Que con fecha 12 de julio de 1992, el Senado de la República designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos la C. Lic. Ramona Garibay Arroyo, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

### ACUERDO No. 92-22/43

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 31, con sede en Jalapa, entrará en funciones el día diez de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número ciento noventa y uno de la Avenida 20 de Noviembre Oriente, en la ciudad de Jalapa, Veracruz.

SEGUNDO.—La C. Magistrada Numeraria licenciada Ramona Garibay Arroyo queda adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 31, con sede en Jalapa, Veracruz.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día tres del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón*, *Arely Madrid Tovilla*, *Luis Porte Petit Moreno* y *Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Luis Ponce de León*, Secretario General de Acuerdos,.—Rúbricas.

### ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 28, CON SEDE EN HERMOSILLO, SONORA *pendiente el asterisco (\*)*

#### CONSIDERANDO

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 28, con sede en Hermosillo, Estado de Sonora;

Que con fecha 12 de julio de 1992, el Senado de la República designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos el C. Lic. Jorge Joaquín Gómez de Silva Cano, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

#### **ACUERDO No. 92-22/44**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 28, con sede en Hermosillo, entrará en funciones el día diez de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número cuatro de la calle de Tatabiate, Colonia Valle del Sol, Zona Centro, Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.—El C. Magistrado Numerario licenciado Jorge Joaquín Gómez de Silva Cano queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 28, con sede en Hermosillo, Sonora.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día tres del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón*, *Arely Madrid Tovilla*, *Luis Porte Petit Moreno* y *Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Luis Ponce de León*, Secretario General de Acuerdos.—Rúbricas.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 1, CON SEDE EN AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES *pendiente el asterisco* (\*)**

CONSIDERANDO

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 1, con sede en Aguascalientes, Estado de Aguascalientes;

Que con fecha 12 de julio de 1992, el Senado de la República designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos la C. Lic. Esperanza Margarita Pérez Díaz de Miranda, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del Artículo 8º, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

#### **ACUERDO No. 92-22/45**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 1, con sede en Aguascalientes, entrará en funciones el día doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número ciento dos, de las calles de Avenida Convención, esquina José María Chávez, Zona Centro, Aguascalientes, Aguascalientes.

SEGUNDO.—La C. Magistrada Numeraria licenciada Esperanza Margarita Pérez Díaz de Miranda queda adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 1, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día tres del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón*, *Arely Madrid Tovilla*, *Luis Porte Petit Moreno* y *Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Luis Ponce de León*, Secretario General de Acuerdos.—Rúbricas.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 18, CON SEDE EN CUERNAVACA, MORELOS pendiente el asterisco (\*)**

## CONSIDERANDO

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 18, con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos;

Que con fecha 12 de julio de 1992, el Senado de la República designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos la C. Lic. Adriana Cabezut Uribe, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

**ACUERDO No. 92-22/46**



PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 18, con sede en Cuernavaca, entrará en funciones el día once de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número novecientos tres del Boulevard Benito Juárez, Colonia Las Palmas, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO.—La C. Magistrada Numeraria licenciada Adriana Cabezut Uribe queda adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 18, con sede en Cuernavaca, Morelos.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día tres del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón*, *Arely Madrid Tovilla*, *Luis Porte Petit Moreno* y *Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Luis Ponce de León*, Secretario General de Acuerdos.—Rúbricas.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINAN EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 24, CON SEDE EN PUEBLA, PUEBLA *falta poner asterisco***

**CONSIDERANDO**

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias y otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y asede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 24, con sede en Puebla, Estado de Puebla.

Que con fecha 12 de julio de 1992, el Senado de la República designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos el C. Lic. Fluvio César Vista Altamirano, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

#### **ACUERDO No. 92-22/47**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 24, con sede en Puebla, entrará en funciones el día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número trescientos uno de la Calle 13 Sur, esquina con Calle 3 Poniente, Colonia Centro, en la ciudad de Puebla, Puebla.

SEGUNDO.—El C. Magistrado Numerario licenciado Fluvio César Vista Altamirano queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 24, con sede en Puebla, Puebla.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día tres del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M.*

*Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Luis Porte Petit Moreno y Rodolfo Veloz Bañuelos, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y Luis Ponce de León, Secretario General de Acuerdos.—Rúbricas.*

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 20, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEON *falta poner asterisco***

CONSIDERANDO

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias y otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 20, con sede en Monterrey, Estado de Nuevo León.

Que con fecha 12 de julio de 1992, el Senado de la República designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos el C. Lic. David de la Fuente Ibarra, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

#### **ACUERDO No. 92-22/48**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito numero 20, con sede en Monterrey, entrará en funciones el día doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número cuatrocientos veintisiete de la calle Francisco L. Rocha, Colina San Jerónimo, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO.—El Magistrado Numerario licenciado David de la Fuente Ibarra queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 20, con sede en Monterrey, Nuevo León.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día tres del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón*, *Arely Madrid Tovilla*, *Luis Porte Petit Moreno* y *Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Luis Ponce de León*, Secretario General de Acuerdos.—Rúbricas.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 25, CON SEDE EN SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI falta poner asterisco**

#### **CONSIDERANDO**

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la Republica, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 25, con sede en San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí;

Que con fecha 12 de julio de 1992, el Senado de la República designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos el C. Lic. Rubén Gallegos Vizcarro, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

#### **ACUERDO No. 92-22/49**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 25, con sede en San Luis Potosí, entrará en funciones el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número ciento treinta y dos de la calle de Mariano Jiménez, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

SEGUNDO.—El C. Magistrado Numerario licenciado Rubén Gallegos Vizcarro queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 25, con sede en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

TERCERO.—Publíquese el presente acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día tres del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón*, *Arely Madrid Tovilla*, *Luis Porte Petit Moreno* y *Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Luis Ponce de León*, Secretario General de Acuerdos.—Rúbricas.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 5, CON SEDE EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA falta asterisco \***

CONSIDERANDO

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que este, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias y otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 5, con sede en Chihuahua, Estado de Chihuahua;

Que con fecha 12 de julio de 1992, el Senado de la República designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos el C. Lic. Homero Garibay Sandoval, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12º, 2º, 3º, 8, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

#### **ACUERDO No. 92-22/50**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 5, con sede en Chihuahua, entrará en funciones el día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número setecientos diez de la Avenida Ojinaga, esquina con Vicente Guerrero, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

SEGUNDO.—El C. Magistrado Numerario licenciado Homero Garibay Sandoval queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 5, con sede en Chihuahua, Chihuahua.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día tres del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón*, *Arely Madrid Tovilla*, *Luis Porte Petit Moreno* y *Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Luis Ponce de León*, Secretario General de Acuerdos.—Rúbricas.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 8, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL falta asterisco \***

**CONSIDERANDO**

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 8, con sede en el Distrito Federal;

Que con fecha 12 de julio de 1992, el Senado de la República designó a varios magistrados numerarios e los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos el C. Lic. Luis Angel López Escutia, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley



Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

**ACUERDO No. 92-22/51**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 8, con sede en el Distrito Federal, entrará en funciones el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número dieciséis de la calle de Orizaba, en la Colonia Roma, en esta ciudad.

SEGUNDO.—El C. Magistrado Numerario licenciado Luis Angel López Escutia queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 8, con sede en el Distrito Federal.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día tres del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Luis Porte Petit Moreno y Rodolfo Velez Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Luis Ponce de León*, Secretario General de Acuerdos.—Rúbricas.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 3, CON SEDE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS falta asterisco \***

**CONSIDERANDO**

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 3, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas;

Que con fecha 12 de agosto de 1992, la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitario Agrarios, entre ellos el C. Lic. Claudio Aníbal Vera Constantino, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución e fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

#### **ACUERDO No. 92-29/62**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 3, con sede en Tuxtla Gutiérrez, entrara en funciones el día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número dos mil doscientos tres del Boulevard Belisario Domínguez, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SEGUNDO.—El C. Magistrado Numerario, licenciado Claudio Aníbal Vera Constantino, queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 3, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día diecinueve del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón*, *Arely Madrid Tovilla*, *Luis Porte Petit Moreno* y *Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Briseida Cuanalo Ramírez*, Subsecretaria de Acuerdos.—Rúbricas.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 4, CON SEDE EN TAPACHULA, CHIAPAS pendiente asterisco \***

CONSIDERANDO

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 4, con sede en Tapachula, estado de Chiapas.

Que con fecha 12 de agosto de 1992, la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos designó a varios magistrados

numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos el C. Lic. Rafael Rodríguez Luján, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

#### **ACUERDO No. 92-29/63**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 4, con sede en Tapachula, entrará en funciones el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número treinta y siete de la Cuarta Avenida sur, en la ciudad e Tapachula, Chiapas.

SEGUNDO.—El C. Magistrado Numerario licenciado Rafael Rodríguez Luján queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario Del Distrito número 4, con sede en Tapachula, Chiapas.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día diecinueve del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón*, *Arely Madrid Tovilla*, *Luis Porte Petit Moreno* y *Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Briseida Cuanalo Ramírez*, Subsecretaria de Acuerdos.—Rúbricas.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 6, CON SEDE EN SALTILLO, COAHUILA pendiente asterisco \***

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias y otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 6, con sede en Saltillo, Estado de Coahuila;

Que con fecha 12 de agosto de 1992, la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos designó a varios magistrados numerario de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos el C. Lic. Horacio Brindis Herrera, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

#### **ACUERDO No. 92-29/64**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 6, con sede en Saltillo, entrará en funciones el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número tres mil doscientos seis del Boulevard Venustiano Carranza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

SEGUNDO.—El C. Magistrado Numerario licenciado Horacio Brindis Herrera queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 6, con sede en Saltillo, Coahuila.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día diecinueve del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón*, *Arely Madrid Tovilla*, *Luis Porte Petit Moreno* y *Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Briseida Cuanalo Ramírez*, Subsecretaria de Acuerdos.—Rúbricas.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 13, CON SEDE EN CIUDAD ALTAMIRANO, GUERRERO *falta asterisco* \***

**CONSIDERANDO**

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 13 con sede en Ciudad Altamirano, Estado de Guerrero;

Que con fecha 12 de agosto de 1992, la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos el C. Lic. Carlos Miguel Martínez Zermeño, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

#### **ACUERDO No. 92-29/65**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 13, con sede en Ciudad Altamirano, entrará en funciones el día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el kilómetro 1 de la Carretera Ciudad Altamirano-Coyuca, Ciudad Altamirano, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.—El C. Magistrado Numerario licenciado Carlos Miguel Martínez Zermeño queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 13, con sede en Ciudad Altamirano, Guerrero.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día diecinueve del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón*, *Arely Madrid Tovilla*, *Luis Porte Petit Moreno* y *Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Briseida Cuanalo Ramírez*, Subsecretaria de Acuerdos.—Rúbricas.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL**

**UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 15, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO falta asterisco \***

**CONSIDERANDO**

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los remita a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco;

Que con fecha 12 de agosto de 1992, la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos la C. Lic. Beatriz Alicia Zentella Mayer, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley



Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

#### **ACUERDO No. 92-29/66**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 15, con sede en Guadalajara, entrará en funciones el día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número ciento setenta y cuatro de la Avenida Unión Sur, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

SEGUNDO.—La C. Magistrada Numeraria licenciada Beatriz Alicia Zentella Mayer queda adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 15, con sede en Guadalajara, Jalisco.

TERCETO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día diecinueve del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón*, *Arely Madrid Tovilla*, *Luis Porte Petit Moreno* y *Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Briseida Cuanalo Ramírez*, Subsecretaria de Acuerdos.—Rúbricas.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 16, CON SEDE EN GUADALAJARA, JALISCO *falta asterisco* \***

#### **CONSIDERANDO**

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el distrito número 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco;

Que con fecha 12 de agosto de 1992, la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos el C. Lic. Jorge Herrera Valenzuela, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con ase en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

#### **ACUERDO No. 92-29/67**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 16, con sede en Guadalajara, entrará en funciones el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas e el edificio marcado con el número mil setecientos ochenta y nueve de la calle Libertad, en el Sector Juárez, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

SEGUNDO.—El C. Magistrado Numerario licenciado Jorge Herrera Valenzuela queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 16, con sede en Guadalajara, Jalisco.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día diecinueve del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC.

Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Luis Porte Petit Moreno y Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Briseida Cuanalo Ramírez*, Subsecretaria de Acuerdos.—Rúbricas.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 17, CON SEDE EN MORELIA, MICHOACAN *falta asterisco* \***

**CONSIDERANDO**

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 17, con sede en Morelia, Estado de Michoacán;

Que con fecha 12 de agosto de 1992, la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos el C. Lic. Víctor González Avelar, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

#### **ACUERDO No. 92-29/68**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 17, con sede en Morelia, entrará en funciones el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y dos en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número tres mil setecientos ochenta y nueve, de la Avenida Acueducto, fraccionamiento Los Virreyes, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

SEGUNDO.—El C. Magistrado Numerario licenciado Víctor González Avelar queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 17, con sede en Morelia, Michoacán.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día diecinueve del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón*, *Arely Madrid Tovilla*, *Luis Porte Petit Moreno* y *Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Briseida Cuanalo Ramírez*, Subsecretaria de Acuerdos.—Rúbricas.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTIRTO NUMERO 19, CON SEDE EN TEPIC, NAYARIT *falta asterisco* \***

#### **CONSIDERANDO**

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por

magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias y otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y al sede de los tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit;

Que con fecha 12 de agosto de 1992, la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos el C. Lic. Luis Enrique Cortés Pérez, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitario, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

#### **ACUERDO No. 92-29/69**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 19, con sede en Tepic, entrará en funciones el día veintiocho de agosto de mil novecientos

noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número ciento dos de la calle Luis Castillo Ledón, en el Fraccionamiento Estadios, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

SEGUNDO.—El C. Magistrado Numerario licenciado Luis Enrique Cortez Pérez queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 19, con sede en Tepic, Nayarit.

TERCERO.—Publíquese El presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día diecinueve del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderon, Arely Madrid Tovilla, Luis Porte Petit Moreno y Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Briseida Cuanalo Ramírez*, Subsecretaria de Acuerdos.—Rúbricas.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 22, CON SEDE EN TUXTEPEC, OAXACA *falta asterisco* \***

#### CONSIDERANDO

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y Designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias y otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las

controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 22, con sede en Tuxtepec, Estado de Oaxaca;

Que con fecha 12 de agosto de 1992, la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos la C. Lic. Josefina Lastiri Villanueva, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Unitarios Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

#### **ACUERDO No. 92-29/70**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del distrito número 22, con sede en Tuxtepec, entrará en funciones el día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en la Avenida 20 de Noviembre sin número, en la ciudad de Tuxtepec, Oaxaca.

SEGUNDO.—La C. Magistrada Numeraria licenciada Josefina Lastiri Villanueva queda adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 22, con sede en Tuxtepec, Oaxaca.

TERCERO.—Publíquese el presente acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día diecinueve del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrlica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderon*, *Arely Madrid Tovilla*, *Luis Porte Petit Moreno* y *Rodolfo Veloz bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Briseida Cuanalo Ramírez*, Subsecretaria de Acuerdos.—Rúbricas.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 23, CON SEDE EN HUAJUAPAN DE LEON, OAXACA *falta asterisco\****

**CONSIDERANDO**

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y destinados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 23, con sede en Huajuapán de León, Estado de Oaxaca;

Que con fecha 12 de agosto de 1992, la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos el C. Lic. Miguel Ángel Pérez Sánchez, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;



Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

#### **ACUERDO No. 92-29/71**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 23, con sede en Huajuapán de León, entrará en funciones el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número seis del Portal Valerio Trujado, en la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca.

SEGUNDO.—El C. Magistrado Numerario licenciado Miguel Ángel Pérez Sánchez queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 23, con sede en Huajuapán de León, Oaxaca.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día diecinueve del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón*, *Arely Madrid Tovilla*, *Luis Porté Petit Moreno* y *Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Briseida Cuanalo Ramírez*, Subsecretaria de Acuerdos.—Rúbricas.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 26, CON SEDE EN CULIACAN, SINALOA falta asterisco \***

#### **CONSIDERANDO**

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes obre restitución, reconocimiento y titulación de

bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias y otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 26, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa;

Que con fecha 12 de agosto de 1992, la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos el C. Lic. Mario Alberto Chávez Hernández, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base a las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

#### **ACUERDO No. 92-29/72**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 26, con sede en Culiacán, entrará en funciones el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número mil ochocientos setenta de la calle de Fray Servando Teresa de Mier, Poniente, Fraccionamiento Centro, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

SEGUNDO.—El C. Magistrado Numerario licenciado Mario Alberto Chávez Hernández queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 26, con sede en Culiacán, Sinaloa.

TERCERO.—Publíquese el presente acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día diecinueve del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón*, *Arely Madrid Tovilla*, *Luis Porte Petit Moreno* y *Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Briseida Cuanalo Ramírez*, Subsecretaria de Acuerdos.—Rúbricas.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 30, CON SEDE EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS *falta asterisco* \***

#### CONSIDERANDO

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias y otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y al sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

Que con fecha 12 de agosto de 1992, la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos el C. Lic. Enésimo Miguel Gómez Martínez, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

#### **ACUERDO No. 92-29/73**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 30, con sede en Ciudad Victoria, entrará en funciones el día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número quinientos treinta y ocho de la calle Juan B. Tijerina Norte, entre Bravo y Allende, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

SEGUNDO.—El C. Magistrado Numerario licenciado Enésimo Miguel Gómez Martínez queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día diecinueve del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón*, *Arely Madrid Tovilla*, *Luis Porte Petit Moreno* y *Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Briseida Cuanalo Ramírez*, Subsecretaria de Acuerdos.—Rúbricas.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 32, CON SEDE EN TUXPAN, VERACRUZ *falta asterisco* \***

**CONSIDERANDO**

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 32, con sede en Tuxpan, Estado de Veracruz;

Que con fecha 12 de agosto de 1992, la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos el C. Lic. Carlos Ruiz Constantino, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base a las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

#### **ACUERDO No. 92-29/74**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 32, con sede en Tuxpan, entrará en funciones el día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número trescientos diez de la Avenida Independencia, Colonia Ruiz Cortines, en la ciudad de Tuxpan, Veracruz.

SEGUNDO.—El C. Magistrado Numerario licenciado Carlos Ruiz Constantino queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 32, con sede en Tuxpan, Veracruz.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día diecinueve del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón*, *Arely Madrid Tovilla*, *Luis Porte Petit Moreno* y *Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Briseida Cuanalo Ramírez*, Subsecretaria de Acuerdos.—Rúbricas.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 33, CON SEDE EN SAN ANDRES TUXTLA, VERACRUZ, falta asterisco \***

#### **CONSIDERANDO**

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que en el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias u otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que en el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;

Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia agraria, y fijó la competencia territorial y la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 33, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz;

Que con fecha 12 de agosto de 1992, la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos el Cl. Lic. Jorge Lara Martínez, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base a las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

#### **ACUERDO No. 92-29/75**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 33, con sede en San Andrés Tuxtla, entrará en funciones el día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número seis de Avenida Niños Héroes, en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

SEGUNDO.—El C. Magistrado Numerario licenciado Jorge Lara Martínez queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 33, con sede en san Andrés, Tuxtla, Veracruz.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día diecinueve del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón*, *Arely Madrid Tovilla*, *Luis Porte Petit Moreno* y *Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Briseida Cuanalo Ramírez*, Subsecretaria de Acuerdos.—Rúbricas.

**ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO 34, CON SEDE EN MERIDA, YUCATAN** *falta asterisco*

**CONSIDERANDO**

Que los Tribunales Agrarios han sido creados como órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por el Senado de la República, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 constitucional;

Que en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se dispone que las autoridades agrarias competentes pondrán en estado de resolución los expedientes sobre restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales que se encuentren en trámite, para turnarlos debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, a fin de que éste, a su vez, los turne a los Tribunales Unitarios para su resolución, según su competencia territorial;

Que el artículo quinto transitorio de la citada Ley Orgánica se previene que lo mismo se hará con los expedientes de los procedimientos de suspensión, privación de derechos agrarios o de controversias parcelarias y otras acciones agrarias instauradas que se encuentren actualmente en trámite;

Que el artículo 18 de la propia Ley Orgánica se determina la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción;



Que mediante Acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 16 de junio de 1992, el Tribunal Superior Agrario estableció 34 distritos para la impartición de la justicia agraria, y fijo la competencia territorial y la sede de los Tribunales Unitarios Agrarios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Distrito número 34, con sede en Mérida, Estado de Yucatán;

Que con fecha 12 de agosto de 1992, la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos designó a varios magistrados numerarios de los Tribunales Unitarios Agrarios, entre ellos el C. Lic. Sergio Iván Priego Medina, los cuales han rendido su protesta constitucional;

Que el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de fijar la adscripción de los magistrados de los Tribunales Unitarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 8º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;

Que con base a las consideraciones anteriores y con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, fracción VI, 18 y cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario expide el siguiente

#### **ACUERDO No. 92-29/76**

PRIMERO.—El Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 34, con sede en Mérida, entrará en funciones el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y dos, en sus oficinas ubicadas en el edificio marcado con el número trescientos treinta y ocho, letra “H”, de la calle Sesenta, en la ciudad de Mérida, Yucatán.

SEGUNDO.—El C. Magistrado Numerario licenciado Sergio Iván Priego Medina queda adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 34, con sede en Mérida, Yucatán.

TERCERO.—Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en un periódico de los de mayor circulación en el ámbito de competencia territorial del mencionado Tribunal Unitario Agrario.

Así lo aprobó el Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día diecinueve del mes de agosto de 1992.—El C. Magistrado *Sergio García Ramírez*, Presidente del Tribunal Superior Agrario.—Rúbrica.—Los CC. Magistrados *Gonzalo M. Armienta Calderón*, *Arely Madrid Tovilla*, *Luis Porte Petit Moreno* y *Rodolfo Veloz Bañuelos*, integrantes del Tribunal Superior Agrario, y *Briseida Cuanalo Ramírez*, Subsecretaria de Acuerdos.—Rúbrica.

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIA  
DICTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**JUICIO AGRARIO No. 03/92**

Dictado el 23 de julio de 1992.

Pob.: “LINDERO U OJO DE AGUA”

Mpio.: Jalpan de Serra

Edo.: Querétaro

Acc.: Primera ampliación de ejido.

PRIMERO.—Es procedente y fundada la solicitud de primera ampliación de ejido, promovida por vecinos del poblado denominado “Lindero u Ojo de Agua”, ubicado en el Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro.

SEGUNDO.—Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y siete.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie de 199-55-04 has. (ciento noventa y nueve hectáreas, cincuenta y cinco áreas y cuatro centiáreas), de diversas calidades, que se tomarán en su totalidad del predio denominado “Ojo de Agua”, constituido por terrenos baldíos propiedad de la Nación, el cual pasa a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO.—Públíquese esta resolución en el *Diario Oficial de la Federación*, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, y los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes.

QUINTO.—Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria; ejecútese de acuerdo al plano proyecto que obra en autos,

de conformidad a las condiciones y posibilidades jurídicas y materiales; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman el Presidente y los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **JUICIO AGRARIO No. 18/92**

Dictado el 30 de julio de 1992.

Pob.: “AÑO DE JUAREZ”

Mpio.: Pueblo Nuevo Solistahuacán

Edo.: Chiapas

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO.—Es procedente y fundada la solicitud de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado “Año de Juárez”, Municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, del Estado de Chiapas.

SEGUNDO.—Se confirma el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Chiapas, el día tres de octubre de mil novecientos noventa y uno, en cuanto a la superficie concedida y número de beneficiados y se modifica en cuanto a la determinación y destino de la tierra.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 1,752-32-44 has. (mil setecientos cincuenta y dos hectáreas, treinta y dos áreas y cuarenta y cuatro centiáreas), que se tomarán de la totalidad de los diez predios propiedad de la Federación y de las demasías localizadas dentro de algunos de éstos, a que se refiere el considerando cuarto de la presente; la cual pasará a ser propiedad del núcleo beneficiados, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO.—Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, y los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal;

inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.—Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archives el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO No. 04/92**

Dictado el 5 de agosto de 1992.

Pob.: “SAN ANTONIO TRES PICOS”

Mpio.: Amatlán

Edo.: Chiapas

Acc.: Primera ampliación de ejido.

PRIMERO.—Es procedente y fundada la solicitud de ampliación de ejido promovida por vecinos del poblado denominado “San Antonio Tres Picos”, ubicado en el Municipio de Amatlán, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.—Se modifica en cuanto a su superficie, el acta de entrega precaria de fecha quince de septiembre de mil novecientos ochenta y seis que hace las veces de mandamiento gubernamental.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia por concepto de ampliación de ejido una superficie total de 210-80-26 hectáreas (doscientas diez hectáreas, ochenta áreas, veintiséis centiáreas), de temporal y agostadero de buena calidad para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población promovente, superficie que se tomará del predio “El Escalón, Fracción I”, propiedad del Gobierno del Estado de Chiapas con 201-21-02 hectáreas (doscientas una hectáreas, veintiún áreas, dos centiáreas), más 09-59-24 hectáreas (nueve hectáreas, cincuenta y nueve áreas, veinticuatro centiáreas) de demasías, superficie delimitada de acuerdo con el plano proyecto de localización que obra en autos, la cual pasa a ser propiedad del núcleo de población ejido beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la

determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO.—Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, y los puntos resolutiveos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme al resuelto en esta sentencia.

QUINTO.—Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma el Presidente y los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO No. 09/92**

Dictado el 20 de agosto de 1992.

Exp.: No. 23/36575.

Pob.: “LOS LAGARTOS”

Mpio.: José María Morales

Edo.: Quintana Roo

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO.—Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado “Los Lagartos”, Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.—Se confirma en lo conducente el mandamiento del Gobernador del Estado, modificándose en lo que respecta a la superficie y su distribución, para quedar como se señala en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.—Se dota al poblado denominado “Los Lagartos”, Municipio José María Morelos, Estado de Quintana Roo, con la superficie de 5,199-88-31 hectáreas (cinco mil ciento noventa y nueve hectáreas, ochenta y ocho áreas y treinta y una centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, con porciones susceptibles de cultivo en un 25%. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO.—Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, y los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.—Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO No. 17/92**

Dictado el 20 de agosto de 1992.

Pob.: “SHASHALPA”

Mpio.: Bochil

Edo.: Chiapas

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO.—Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado “Shashalpa”, ubicado en el Municipio de Bochil, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.—Toda vez que el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas no emitió mandamiento, se tiene por desaprobado el dictamen negativo de la Comisión Agraria Mixta.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras una superficie de 326-96-85.40 hectáreas (trescientas veintiséis hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta y cinco punto cuarenta centiáreas) de terrenos de agostadero de mala calidad, para satisfacer las necesidades agrarias de los 36 campesinos capacitados señalados en el considerando segundo, que se tomarán de los predios “Santa Rita El Ocotal” y “Fracción Segunda Santa Rita El Copal”, descritos en el resultando quinto inciso *a*), propiedad del Gobierno del Estado de Chiapas. La anterior superficie deberá quedar localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO.—Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, y los puntos resolutiveos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a lo resuelto en esta sentencia.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO No. 19/92**

Dictado el 20 de agosto de 1992.

Exp.: No. 23/36504.

Pob.: “MATIAS CASTELLANOS.

Mpio.: Las Margaritas.

Edo.: Chiapas.

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO.—Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por los campesinos del poblado denominado “Matías Castellanos”, ubicado en el Municipio de las Margaritas, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.—Se confirma el mandamiento emitido por el C. Gobernador Constitucional en el Estado de Chiapas, el ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en lo referente a la superficie otorgada y se modifica en cuanto a la forma de explotación.

TERCERO.—Se concede el núcleo de referencia, por el concepto indicado, una superficie total de 1,127-56-87 has. (mil ciento veintisiete hectáreas, cincuenta y seis áreas, ochenta y siete centiáreas) de agostadero de buena calidad, equiparable a temporal, propiedad de la Federación, que se tomaran en la siguiente forma: 506-43-25 has. (quinientas seis hectáreas, cuarenta y tres áreas, veinticinco centiáreas) del predio denominado “El Belén”; 259-97-06 has. (doscientas cincuenta y nueve hectáreas, noventa y siete áreas, seis centiáreas) del predio “El Momón”, y 361-16-56 has. (trescientas sesenta y un hectáreas, dieciséis áreas, cincuenta y seis centiáreas) del predio denominado “Cajamposo”, superficie que deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, la cual pasa a ser propiedad del núcleo de población ejidal beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, teniéndose como beneficiarios de esta dotación de tierras a los cuarenta campesinos relacionados en el segundo considerando; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO.—Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, y los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.—Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.



**JUICIO AGRARIO No. 22/92**

Dictado el 20 de agosto de 1992.

Pob.: “EL TULIPAN”.

Mpio.: Carmen.

Edo.: Campeche.

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO.—Es procedente y fundada la solicitud de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado “El Tulipán”, Municipio del Carmen, Estado de Campeche.

SEGUNDO.—Se modifica el mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de Campeche en cuanto al monto total de la superficie afectable, forma de explotación de la misma y el nombre de uno de los capacitados.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 2,197-03-64 hectáreas (dos mil ciento noventa y siete hectáreas, tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad, pertenecientes a un polígono de 44,644-00-00 hectáreas (cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro hectáreas) de terrenos nacionales con declaratoria de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el veintitrés del mismo mes y año.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto de localización respectivo que obran en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO.—Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche, y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal; inscribase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos respectivos, conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.—Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria; ejecútese; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman el Presidente y los Magistrados que lo integran, con el Secretario general de acuerdos que autoriza y da fe.

### **JUICIO AGRARIO No. 23/92**

Dictado el 20 de agosto de 1992.

Exp.: Agr.: 23/36486.

Pob.: “UNION CAMPESINA EL PORVENIR”.

Mpio.: La Trinitaria.

Edo.: Chiapas.

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO.—Es procedente y fundada la solicitud de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado “Unión Campesina El Porvenir”, Municipio La Trinitaria de Chiapas.

SEGUNDO.—Se confirma el mandamiento del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en relación a la superficie y capacitados, no así en cuanto a su distribución.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras una superficie de 538-77-91 has. (quinientas treinta y ocho hectáreas, setenta y siete áreas, noventa y un centiáreas), de las que 66-33-04 has. (sesenta y seis hectáreas, treinta y tres áreas, cuatro centiáreas) son de temporal, 365-83-70 has. (trescientos sesenta y cinco hectáreas, ochenta y tres áreas, setenta centiáreas) de agostadero de buena calidad y 106-61-17 has. (ciento seis hectáreas, sesenta y un áreas, y diecisiete centiáreas) de agostadero cerril, de las cuales 524-64-08 has. (quinientos veinticuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, ocho centiáreas), son propiedad del Gobierno del Estado de Chiapas y 14-13-83 has. (catorce hectáreas, trece áreas, ochenta y tres centiáreas) son demasías propiedad de la Nación.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto de localización respectivo que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado

beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO.—Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, y los puntos resolutiveos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.—Notifíquese personalmente a los interesados, al Gobernador del Estado de Chiapas y al Director de Terrenos Nacionales por oficio; comuníquese

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO No. 24/92**

Dictado el 20 de agosto de 1992.

Pob.: “CHAPAYAL”.

Mpio.: Simojovel.

Edo.: Chiapas.

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO.—Es procedente y fundada la solicitud de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado “Chapayal”, Municipio de Simojovel, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.—Se revoca el mandamiento negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras una superficie total de 158-24-06 hectáreas de temporal (ciento cincuenta

y ocho hectáreas, veinticuatro áreas, seis centiáreas) que se toman íntegramente de los predios denominados “El Chapayal” y “Fracción El Chapayal”, ubicados en el Municipio de Simojovel, Estado de Chiapas, propiedad de la Federación.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 2,197-03-64 hectáreas (dos mil ciento noventa y siete hectáreas, tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas) de agostadero de buena calidad, pertenecientes a un polígono de 44,644-00-00 hectáreas (cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro hectáreas) de terrenos nacionales con declaratoria de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el veintitrés del mismo mes y año.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto de localización respectivo que obra en autos y pasará a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO.—Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche, y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos respectivos, conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.—Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria; ejecútense; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman el Presidente y los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO No. 26/92**

Dictado el 20 de agosto de 1992.

Exp.: Agr.: R/00036.

Pob.: “NUEVO VERACRUZ”.

Edo.: Quintana Roo.

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO.—Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por los campesinos del poblado denominado “Nuevo Veracruz, ubicado en el Municipio de Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.—Se confirma el mandamiento dictado en sentido positivo por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, con fecha veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, y se modifica respecto a la calidad de las tierras y al total de la superficie afectable y distribución de la misma, únicamente.

TERCERO.—Se concede al núcleo de referencia, por concepto de dotación de tierras definitivas, la superficie total 2,916-67-92.21 hectáreas (dos mil novecientos dieciséis hectáreas, sesenta y siete áreas, noventa y dos punto veintiuna centiáreas), clasificadas como de agostadero de buena calidad, superficie que deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, la que pasará en propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en la inteligencia de que la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.—Se tiene como beneficiado de esta resolución a los campesinos en número de veintisiete, listados en el segundo considerando.

QUINTO.—Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, y los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO.—Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## **JUICIO AGRARIO No. 31/92**

Dictado el 20 de agosto de 1992.

Pob.: “NUEVO PARAISO”.

Edo.: Othón P. Blanco.

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO.—Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por los campesinos del poblado denominado “Nuevo Paraíso”, ubicado en el Municipio de Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.—Se modifica el mandamiento emitido por el C. Gobernador Constitucional en el Estado de Quintana Roo, de trece de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en cuanto a la superficie, distribución y forma de explotación.

TERCERO.—Se concede al núcleo de referencia, por el concepto indicado una superficie total de 3,091-96-63.27 has. (tres mil noventa y una hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta y tres punto veintisiete centiáreas) de terrenos de agostadero propiedad de la Nación, superficie que deberá ser localizada de acuerdo con el plano que obra en autos, la cual pasa a ser propiedad del núcleo de población ejidal beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, teniendo como beneficiarios de esta dotación de tierras a los treinta y un campesinos relacionados en el primer resultando; y en cuanto al destino de la tierra y la organización económica y social del ejido, la asamblea de ejidatarios resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO.—Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, y los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondiente, conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.—Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman el Presidente y los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## **JUICIO AGRARIO No. 48/92**

Dictado el 20 de agosto de 1992.

Pob.: “SAN ANTONIO TLALTENCO”.

Mpio.: Chiautzingo.

Edo.: Puebla.

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO.—Es procedente y fundada la segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado “San Antonio Tlaltenco”, Municipio de Chiautzingo, Estado de Puebla.

SEGUNDO.—Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, modificándolo en cuanto al sujeto y causal de afectación, número de beneficiados y determinación y destino de las tierras.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia por concepto de segundo ampliación de ejido, una superficie total de 509-12-92 hectáreas (quinientas nueve hectáreas, doce áreas y noventa y dos centiáreas) de agostadero, que se tomaran del predio “Topitépetl”, actualmente conocido con el nombre de “San Luis Coyotzingo”, y cuatro fracciones de la Ex-Hacienda Santa María Buenavista” y sus anexos San Cristóbal y Santa Elena, que se consideran propiedad de la Nación, por haber sido puestos a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer necesidades agrarias del grupo solicitante, que pasará a ser propiedad de éste, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del Ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO.—Publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Puebla; los puntos resolutive de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscribáse en el

Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos procedentes, conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.—Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO No. 69/92**

Dictado el 20 de agosto de 1992.

Exp.: 33/8626

Pob.: “MI CHAPITA”.

Mpio.: Huaquechula.

Edo.: Puebla.

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO.—Se modifica en todas y cada una de su partes, el mandamiento gubernamental emitido positivo, el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

SEGUNDO.—Se niega la dotación de aguas al poblado de referencia, en virtud de no existir volúmenes disponibles de agua, ni fuentes afectables en la zona.

TERCERO.—Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO.—Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.



**JUICIO AGRARIO No. 55/92**

Dictado el 21 de agosto de 1992.

Pob.: “SAN FRANCISCO TEPANGO”.

Mpio.: Cohuecán.

Edo.: Puebla.

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO.—Se niega la solicitud de dotación de aguas promovida por los campesinos del poblado de “San Francisco Tepango”, Municipio de Cohuecán, Estado de Puebla, en virtud de que el volumen de aguas que venían disfrutando en forma provisional, se agotó desde hace aproximadamente diez años y la inexistencia de otras fuentes que vengan a resolver las necesidades del núcleo de referencia.

SEGUNDO.—Se confirma el mandamiento del ejecutivo local formulado el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos en el expediente respectivo.

TERCERO.—Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; asimismo, inscríbanse en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO.—Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO No. 39/92**

Dictado el 25 de agosto de 1992.

Pob.: “TETABIATE No. 2”.

Mpio.: General Plutarco Elías Calles.

Edo.: Sonora.

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO.—Es procedente y fundada la solicitud de dotación de tierras promovida por vecinos del poblado denominado “Tetabiate No. 2”, ubicado en el Municipio General Plutarco Elías Calles, del Estado de Sonora.

SEGUNDO.—Se confirma en todos su términos el mandamiento gubernamental de veintiséis de abril de mil novecientos noventa , en cuanto a la superficie concedida y se modifica en lo relativo a su distribución.

TERCERO.—Se concede al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 75-00-00 hectáreas (setenta y cinco hectáreas, cero áreas y cero centiáreas) de riego por bombeo para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población solicitante; superficie que se tomará íntegramente del predio adquirido por el Gobierno del Estado de Sonora y que se encuentra perfectamente delimitado de acuerdo al plano proyecto respectivo que obra en autos. Dicha superficie pasa a ser propiedad del núcleo de población ejidal beneficazo con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

CUARTO.—Publíquese esta resolución en el *Diario Oficial de la Federación*, en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Sonora, y los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO.—Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria; ejecútense, en sus términos y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO No. 74/92**

Dictado el 25 de agosto de 1992.

Pob.: “TIERRA Y LIBERTAD”.

Mpio.: Macuspana.

Edo.: Tabasco.

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO.—Es procedente y fundada la solicitud de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado “Tierra y Libertad”, del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco.

SEGUNDO.—Se concede al poblado denominado “Tierra y Libertada”, Municipio de Macuspana, Tabasco, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 124-58-10 hectáreas (ciento veinticuatro hectáreas, cincuenta y ocho áreas, diez centiáreas) de agostadero del predio innominado que resultó ser propiedad de la Nación, superficie que pasa a ser propiedad del poblado referido, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres para satisfacer las necesidades del núcleo solicitante, y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.—Publíquese esta resolución en el *Diario Oficial de la Federación*, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal; asimismo, inscribábase en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.—Notifíquese personalmente a los interesados en términos de ley; y comuníquese a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO No. 31/92**

Dictado el 20 de agosto de 1992.

Pob.: “TANGANCICUARO”.

Mpio.: Tangancícuaro.

Edo.: Michoacán.

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO.—Es de negarse y se niega la dotación de aguas, promovida por los ejidatarios del poblado denominado “Tangancícuaro”, Municipio de Tangancícuaro, Estado de Michoacán, en razón de no existir volúmenes afectables en las fuentes analizadas en los considerandos de este fallo, ni otras fuentes que pudieran aprovecharse dentro del radio legal de afectación, para satisfacer las necesidades de riego planteadas por el núcleo interesado.

SEGUNDO.—Se revoca el mandamiento dictado por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, emitido en este expediente con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

TERCERO.—Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO.—Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO No. 88/92**

Dictado el 3 de septiembre de 1992.

Pob.: “SAN AGUSTIN ALTAMIRANO”.

Mpio.: Villa Victoria.

Edo.: de México.

Acc.: Dotación de aguas.

PRIMERO.—Es de negarse y se niega la dotación de aguas promovida por el poblado “San Agustín Altamirano”, Municipio de Villa Victoria, Estado de México, por falta de fuentes disponibles de agua para satisfacer las necesidades de riego de los interesados.

SEGUNDO.—Se confirma el mandamiento del Gobernador en sentido negativo, del veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

TERCERO.—Publíquense los puntos resolutivos de la Resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal.

CUARTO.—Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria, así como a la Comisión Nacional del Agua y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO No. 71/92**

Dictado el 29 de septiembre de 1992.

Pob.: “TANI PERLA”.

Mpio.: Ocosingo.

Edo.: Chiapas.

Acc.: Segunda ampliación de ejido.

PRIMERO.—Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido promovida por el poblado “Tani Perla”, Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, al que dar demostrado que no existen predios afectables dentro del radio legal y que los comprendido dentro de los siete kilómetros de éste, son de la comunidad “Lacandona” y de la reserva ecológica “Montes Azules”.

SEGUNDO.—Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO.—Notifíquese personalmente a los interesados, al Gobernador del Estado de Chiapas; comuníquese a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **JUICIO AGRARIO No. 123/92**

Dictado el 29 de septiembre de 1992.

Pob.: “MANACAL”.

Mpio.: Tapachula.

Edo.: Chiapas.

Acc.: Primera ampliación de ejido.

PRIMERO.—Es de negarse y se niega la primera ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado “MANACAL”, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros, que puedan contribuir para satisfacer sus necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Se confirma el mandamiento dictado por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, el tres de julio de mil novecientos noventa y uno.

TERCERO.—Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad para la cancelación a que haya lugar.

CUARTO.—Notifíquese personalmente a los interesados, al Gobernador del Estado de Chiapas, por oficio; comuníquese a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **JUICIO AGRARIO No. 114/92**

Dictado el 29 de septiembre de 1992.

Pob.: “SANTA BARBARA”.

Mpio.: Cadereyta.

Edo.: Querétaro.

Acc.: Tercera ampliación de ejido.

PRIMERO.—Es de negarse y se niega la tercera ampliación de ejido promovida por el poblado denominado “Santa Bárbara”, Municipio de Cadereyta, Estado de Querétaro, al quedar demostrado que no existen predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO.—Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y en los estados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO.—Notifíquese personalmente a los interesados, al Gobernador del Estado de Querétaro; y comuníquese a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

DIRECTORIO DE LOS  
TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS *falta asterisco*

Distrito 1, Aguascalientes, Aguascalientes.  
Lic. Margarita Esperanza Pérez Díaz de Miranda  
Magistrada.  
Av. Convención 102 Esq. José Ma. Chávez.  
Zona Centro.  
Inicio de funciones: doce de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Distrito 2, Mexicali, Baja California.  
Lic. Manuel Cambranis Carrillo Wilbert  
Magistrado.  
Pasaje Jalapa 1037  
Centro Cívico y Comercial  
Inicio de funciones: siete de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Distrito 3, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
Lic. Claudio Aníbal Vera Constantino  
Magistrado.  
Boulevard Belisario Domínguez 2203.  
Inicio de funciones: veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Distrito 4, Tapachula, Chiapas.  
Lic. Rafael Rodríguez Luján  
Magistrado.  
4ª. Av. Sur 37.  
Col. Centro  
Inicio de funciones: treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Distrito 5, Chihuahua, Chihuahua.  
Lic. Homero Garibay Sandoval  
Magistrado.  
Av. Ojinaga No. 710.  
Esq. Vicente Guerrero  
Inicio de funciones: veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Distrito 6, Saltillo, Coahuila.  
Lic. Horacio Brindis Herrera  
Magistrado.  
Boulevard Venustiano Carranza No. 3206.  
Inicio de funciones: treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y dos.



Distrito 7, Torreón, Coahuila  
Lic. Agustín Hernández González  
Magistrado.  
Av. Hidalgo 501 Ote.  
Entre García Carrillo y Comonfort Sur.  
Inicio de funciones: catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Distrito 8, Distrito Federal  
Lic. Luis Angel López Escutia  
Magistrado.  
Orizaba No. 16 1er. Piso.  
Colonia Roma C.P. 06700.  
Inicio de funciones: treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Distrito 9, Toluca, Estado de México.  
Dra. Bertha Beatriz Martínez Garza  
Magistrada.  
José Ma. Mora 117 Esq. Jaime Nunó.  
Centro.  
Inicio de funciones: siete de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Distrito 10, Naucalpan, Estado de México  
Dr. Guillermo Vázquez Alfaro  
Magistrado.  
Vía Dr. Gustavo Baz No. 98  
Fracc. Alce Blanco.  
Inicio de funciones: diez de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Distrito 11, Guanajuato, Guanajuato.  
Lic. Raúl Lemus García  
Magistrado.  
Carr. Guanajuato – Marfil Km. 1.5  
Inicio de funciones: catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Distrito 12, Chilpancingo, Guerrero  
Lic. Rolando López Villaseñor  
Magistrado.  
Guerrero 38.  
Zona Centro.  
Inicio de funciones: diez de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Distrito 13, Ciudad Altamirano, Guerrero.  
Lic. Carlos M. Martínez Zermeño  
Magistrado.  
Km. 10, Carretera.  
Ciudad Altamirano, Coyuca.

Distrito 14, Pachuca, Hidalgo.  
Lic. Rafael Quintana Miranda  
Magistrado.  
Av. Cuauhtémoc No. 606.  
Pachuca, Hgo.  
Inicio de funciones: doce de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Distrito 15, Guadalajara, Jalisco.  
Lic. Beatriz Alicia Zentella Meyer  
Magistrada.  
Av. Unión Sur No. 174.  
Col. Sector Hidalgo.  
Inicio de funciones: veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Distrito 16, Guadalajara, Jalisco.  
Lic. Jorge Herrera Valenzuela  
Magistrado.  
Libertad No. 1789.  
Sector Hidalgo.  
Inicio de funciones: veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Distrito 17, Morelia, Michoacán.  
Lic. Víctor González Avelar  
Magistrado.  
Av. Acueducto No. 3789  
Fracc. Los Virreyes.  
Inicio de funciones: diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos.